

**CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9° DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. SUPLEMENTO POR ZONA: IMPROCEDENCIA.**

**El Suplemento por Zona no resulta procedente, atento que está referido al personal permanente exclusivamente.**

BUENOS AIRES, 23 de enero de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por cuyo artículo 1° se da por aprobado el contrato de prestación de servicios por tiempo indeterminado y en carácter transitorio en el marco de lo dispuesto por el artículo 9° del Anexo de la Ley 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/02, entre el Comité Federal de Radiodifusión, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y el señor ..., a partir del 1° de octubre de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, con una retribución mensual equivalente al Nivel E, Grado 0, según lo establecido por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

A fs. 23 el Interventor de la Dirección de Recursos Humanos solicita al área pertinente informe si existe partida presupuestaria disponible para atender el gasto que demanda el contrato, según detalle que realiza; entre los conceptos incluye un 45% en concepto de Suplemento por zona desfavorable.

El Departamento de Contaduría informa que existe partida presupuestaria para atender el gasto (fs. 24).

El servicio jurídico permanente del área de origen no efectúa objeciones legales (fs. 25).

El Interventor del organismo certifica que el cargo cuya contratación se propicia no supe a otros eliminados y que el personal cuya contratación se propicia no supera el quince por ciento de la Planta Permanente (fs. 26).

La Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación solicitó la previa intervención de esta Oficina Nacional de la Subsecretaría de la Gestión Pública en relación al proyecto en curso (fs. 28/9).

II. 1. Con relación a los antecedentes de la persona propuesta, se señala que resta adjuntar certificado que acredite que la persona propuesta ha finalizado sus estudios primarios, tal como surge del contrato celebrado "ad referendum" de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación; siendo necesario a fin de tener por acreditado que reúne los requisitos para su equiparación al Nivel "E", conforme el artículo 11 del escalafón aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

2. En cuanto al Suplemento por zona desfavorable detallado por el área de Recursos Humanos a fs. 23, es criterio de la Subsecretaría de la Gestión Pública, mediante Dictamen ex D.G.S.C. N° 185/94, que el concepto de marras no resulta procedente atento que está referido al personal permanente exclusivamente, en razón de ser el único comprendido en el marco de la carrera administrativa que instituye dicho beneficio.

III. Por lo expuesto, una vez aportada la documentación solicitada en el punto II.1 la medida se encontrará en condiciones de ser aprobada.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE COMFER N° 1196/03 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 196/04**